REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PULI, CUNDINAMARCA

Pulì, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder respecto de la admisión o no de la demanda especial de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA DE CARÁCTER PERMANENTE No. 2021-00059, iniciada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. en contra de JUAN MATIAS PINZON GOMEZ en calidad de titular de derecho real y JOGE NEL PINZON BALLESTEROS en su condición de poseedor material del bien inmueble denominado "San Martìn", ubicado en esta municipalidad e identificado con la M.I. No. 166-45248.

CONSIDERACIONES

La entidad demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S, E.S.P., actuando a través de su apoderado, doctor WALTER EUGENIO MERCHAN VELASQUEZ promueve demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE en contra de JUAN MATIAS PINZON GOMEZ en calidad de titular de derecho real y JOGE NEL PINZON BALLESTEROS en su condición de poseedor material del bien inmueble denominado "San Martìn", ubicado en esta municipalidad e identificado con la M.I. No. 166-45248.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente evidencia esta Operadora Judicial, que con la demanda no se entregò título judicial alguno por concepto de indemnización de daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto Unico Reglamentario 1073 de 2015.

De otra parte, si bien es cierto en el archivo PDF No. 26 de la demanda digital, aparece la guía en virtud de la cual se efectuó el envìo de un documento al señor JORGE NEL PINZON BALLESTEROS, no se allegò a dicha gùia, la copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejada y con la cual demostrara que la guía corresponde al envìo de los documentos anteriormente enunciados.

Finalmente y como quiera que aparece como titular de derechos reales el señor JUAN MATIAS PINZON GOMEZ, quien celebrò el negocio jurídico de compra venta del predio San Martìn para el año de 1968 y de quien no aparece constancia alguna

de si està muerto o vivo, para saber si hay que demandarlo como persona natural o en su defecto a sus herederos indeterminados, es por lo que se hace necesaria la prueba en dicho sentido.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a INADMITIR la demanda instaurada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., en contra de JUAN MATIAS PINZON GOMEZ en calidad de titular de derecho real y JOGE NEL PINZON BALLESTEROS en su condición de poseedor material del bien inmueble denominado "San Martìn", ubicado en esta municipalidad e identificado con la M.I. No. 166-45248

Corolario de lo anterior, CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro en el cual incurrió so pena del rechazo de la demanda.

En razón y mèrito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER personerìa jurìdica al doctor WALTER EUGENIO MERCHAN VELASQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda especial de CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA DE CARÁCTER PERMANENTE iniciada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. en contra de JUAN MATIAS PINZON GOMEZ en calidad de titular de derecho real y JOGE NEL PINZON BALLESTEROS en su condición de poseedor material del bien inmueble denominado "San Martìn", ubicado en esta municipalidad e identificado con la M.I. No. 166-45248, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de este interlocutorio.

TERCERO.- CONCEDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar las falencias cometidas, so pena del rechazo de la demanda.

CUARTO.- Transcurrido el término concedido, INGRESEN nuevamente las diligencias al Despacho para adoptar la decisión que haya de corresponder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RUTH FANNY GALVIS ARDILA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 21 OCT 2021

Por anotación en el estado No. 088 de esta fecha fue notificado el presente auto.

LAURA CAMILA PEREZ SEGURA
Secretaria